



RESOLUCIÓN N° 011-2019/SBN-DGPE

San Isidro, 17 de enero de 2019

VISTO:

El expediente N° 808-2018/SBNSDAPE que contiene el recurso de apelación presentado con fecha 03 de enero de 2019, por Arturo Conde Gomez, representante de la **ASOCIACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE FUTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS COLLIQUE**, contra la Resolución N° 877-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, que declaró Improcedente la solicitud de cesión en uso en vía de regularización sobre un área de 15 244,71 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el lote 109, manzana SE1 del Asentamiento Humano Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante “TUO de la LPAG”, señala que el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación, que se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico¹.

3. Que, el numeral 215.2° del artículo 215 del “TUO de la LPAG”, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán

¹ Artículo 218 del TUO de la LPAG – Recurso de apelación.



impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

4. Que, el numeral 216.2 del artículo 216 del "TUO de la LPAG", dispone que los recursos administrativos deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios de haber sido notificados y resolverse en el plazo de treinta (30) días.

5. Que, por lo expuesto, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal "DGPE" resolver como segunda instancia los recursos impugnatorios respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante el ROF de la SBN).

6. Que, al respecto debe considerarse lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

7. Que, con Carta N° 40-2018-A.C.S.D.FyO.D.C recibida el 31 de octubre de 2018, Arturo Conde Gomez, representante de la **ASOCIACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE FUTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS COLLIQUE** (en adelante "la Asociación") solicitó la regularización de la cesión en uso de "el predio". Para sustentar su pedido presentó lo siguiente: a) escrito donde se peticiona la cesión en uso de "el predio"; b) copia simple del DNI de Arturo Conde Gomez; c) copia simple de la Partida No. 12903376 del Registro de Predios de Lima; d) copia simple de la escritura pública de constitución de la Asociación; e) Plano de ubicación y localización; f) Plano perimétrico y memoria descriptiva; g) fotografías varias; h) copia simple del acta notarial de constatación de hechos solicitada por Arturo Conde Gomez de fecha 07 de abril de 2017 (folios 03 al 60).

8. Que, mediante Oficio No. 10483-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2018 la SDAPE solicitó a la Dirección General de Infraestructura de Educación del Ministerio de Educación informe si "el predio" es necesario para cubrir la demanda educativa o si ya esta se encuentra cubierta con la utilización del área remanente; además, si se tiene previsto ejecutar algún proyecto de inversión sobre la misma; indique las acciones realizadas frente a la ocupación de la Asociación. Para ello se otorgó un plazo de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del documento (folio 61).

9. Que, mediante Informe Preliminar N° 0195-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de noviembre de 2018, la SDAPE recomienda declarar la solicitud de "la Asociación" improcedente, al encontrarse vigente la afectación en uso a favor del Ministerio de Educación (folios 82 al 84).

10. Que, mediante Oficio N°4351-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación pone en conocimiento el Informe N° 2405-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL elaborado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (folio 85 al 101).

11. Que, mediante Resolución N° 0877-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2018 (en adelante "la Resolución"), la SDAPE resolvió declarar improcedente el pedido de cesión en uso formulada por "la Asociación".

12. Que, mediante Oficio N° 5232-201-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL04/DIR del 11 de diciembre de 2018 (S.I. N° 45037-2018) la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 04 pone en conocimiento el Informe N° 83-2018-MINEDU-VMGI-DRELM/UGEL04-ASGESE-ECIE/EDLL de fecha 07 de diciembre de 2018.



RESOLUCIÓN N° 011-2019/SBN-DGPE

13. Que, mediante escrito presentado el 03 de enero de 2019, la Asociación interpuso recurso de apelación contra "la Resolución", bajo las siguientes consideraciones:

i. Solicitan se tome en cuenta el proceso administrativo que vienen realizando ante el MINEDU, con la finalidad de regularizar el uso del predio que ocupan y su posterior remisión de la documentación a la SBN, para las acciones de su competencia, conforme lo acordado en la reunión sostenida con el Superintendente de la SBN y el Director de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, entre otros; y,

ii. Se ofrece como medio probatorio el cargo de la Carta N° 50-2018-A.D.C.S.D.C del 17 de diciembre de 2018, dirigida a la Sra. Cecilia Margarita Balcázar Suarez, Directora General de la Dirección de Infraestructura Educativa – MINEDU se remite el Informe N° 01-2018- Asociación Cultural Social y Deportiva de Fútbol y otras Disciplinas de Collique, relacionada a la posesión, ocupación y administración por parte de la asociación.

14. Que, mediante Memorando N° 005-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2019 la SDAPE trasladó el recurso de apelación presentado por "la Asociación", para los fines de competencia de esta Superintendencia.

15. Que, mediante Oficio N° 06-2019/SBN-DGPE del 04 de enero de 2019, notificado el 10 de enero de 2019, esta Dirección solicitó a "la Asociación" que en un plazo de tres días (03) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, sirva aclarar el contenido de su escrito.

Del recurso de apelación

16. Que, consta en los actuados administrativos que "la Resolución" fue notificada el 18 de diciembre de 2018, ante lo cual "la Asociación" interpuso recurso de apelación el 03 de enero de 2019 según el sello de recepción de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) que se consignó en el mismo. Por consiguiente, habiéndose formulado la apelación dentro del plazo de Ley, corresponde a la DGPE en su calidad de superior jerárquico, resolver el recurso impugnatorio.

17. Que, cumplido los requisitos de admisibilidad, señalados en los artículos 216°, 218° y 219° del TUO de la LPAG, procede dilucidar lo manifestado por "la Asociación".

Sobre el pedido de cesión en uso:

18. Que, de la lectura del recurso de apelación formulado por "la Asociación" se aprecia que no contiene claramente las razones, por las cuales se cuestiona "la Resolución", por lo que procederemos a revisar lo resuelto por la SDAPE, ante la falta de respuesta al pedido de aclaración realizado con el Oficio No. 06-2019/SBN-DGPE, notificado el 10 de enero de 2019.



19. Que, obra de los antecedentes administrativos, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida N° P01169586 del Registro de Predios de Lima, afectado en uso a favor del Ministerio de Educación, en virtud del Título de Afectación en Uso, de fecha 30 de junio de 2000, para el desarrollo específico de sus funciones.

20. Que, por otro lado, a través del escrito presentado el 31 de octubre de 2018, “la Asociación” solicitó la cesión en uso de “el predio”, presentando los documentos siguientes:

- Copia simple del D.N.I. del presidente de “la Asociación”;
- Copia simple de la Partida N° 12903376 del Registro de Predios de Lima, sobre constitución de “la Asociación”;
- Copia simple de la escritura pública de constitución de “la Asociación”.
- Copia simple de la Carta N° 18-2013-A.D.C.S.D.C del 03 de febrero de 2013, por el cual “la Asociación” solicita al entonces presidente de la república regularizar su posesión en “el predio”;
- Copia simple del Oficio N° 6842-2014-COFOPRI/OZLC del 13 de junio de 2014 a través del cual COFOPRI informa de la situación legal de “el predio”;
- Copia simple de la Carta No. 14-2015-A.C.S.D.FyO.D.C del 20 de octubre de 2015 por el cual “la Asociación” solicitó audiencia al Superintendente de Bienes Nacionales de ese momento;
- Copia simple de la Carta No. 015-2015-ACSD y ODC del 02 de octubre de 2015 por medio del cual “la Asociación” solicita audiencia al director de la DGPE;
- Copia simple del Informe No. 0451-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI del 14 de setiembre de 2018, por el cual el Analista de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Educación concluye, entre otros, que el proyecto de inversión de código único N° 2237801 no fue incluido en la Cartera de Inversiones del PMI del Sector para un posible financiamiento en el presente Año Fiscal, por no cumplir con los criterios de priorización de Proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, para la transferencia de recurso a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30963, aprobados por Resolución Ministerial N° 081-2018-MINEDU;
- Copia simple Oficio N° 4707-2017/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre de 2017 a través del cual la Subdirección de Supervisión solicita los descargos, por un presunto incumplimiento de la finalidad al Ministerio de Educación;
- Copia del Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva de “el predio”;
- Copias simple da vistas fotográficas de antes y después de “el predio”; y,
- Copia del acta notarial de constatación de hechos solicitada por “la Asociación” con fecha 02 de setiembre de 2017.

21. Que, tal como se ha justificado en “la Resolución” el procedimiento de cesión en uso, se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; siendo que para el procedimiento, se aplica supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”), en mérito a la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo.



RESOLUCIÓN N° 011-2019/SBN-DGPE

22. Que, en esa línea, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva" señala que "La afectación en uso (aplicado a la cesión en uso) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)".

23. Que, en tal sentido, corresponde ratificar lo concluido por la SDAPE en la Resolución N° 0447-2018/SBN-DGPE-SDAPE el sentido siguiente: "(...) el procedimiento administrativo de cesión en uso en vía de regularización descansa sobre la base de la libre disponibilidad del bien inmueble, es decir que el "predio" se encuentre bajo titularidad del Estado, no siendo posible otorgar el inmueble al "administrado" por encontrarse vigente la afectación en uso a favor del Ministerio de Educación no pudiéndose otorgar otro acto de administración sobre el "predio" mientras no sea extinguida la mencionada afectación en uso, más aun que el MINEDU viene ejerciendo acciones legales para la recuperación de "el predio"; en consecuencia, debe declaras la improcedencia de la solicitud y concluir el procedimiento administrativo".

24. Que, por consiguiente, "la SDAPE" ha realizado la correcta evaluación de la solicitud de cesión en uso, conforme al marco legal que regula el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la normatividad vigente en cumplimiento al debido procedimiento dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del "TUO de la LPAG", correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación presentado por "la Asociación", dando por agotada la vía administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; "Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Arturo Conde Gomez, representante de la **ASOCIACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE FUTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS DE COLLIQUE**, contra la Resolución N° 877-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE.

Regístrese y comuníquese



[Firma manuscrita]
Abog. Victor Hugo Rodríguez Mendoza
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES